

**CONSTANCIA:** abril 1 de 2024. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, ABRIL PRIMERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

<b>Proceso</b>	Verbal Sumario
<b>Demandante:</b>	Heladio Rodríguez
<b>Demandado:</b>	Conjunto YerbaMora I
<b>Radicado:</b>	05 001 40 03 <b>005 2023 00128 00</b>
<b>Decisión:</b>	Rechaza Demanda Sin Subsananar.

La a presente solicitud, fue repartida como una **DEMANDA VERBAL SUMARIA** instaurada por el señor **HELADIO RODRÍGUEZ**, la fue inadmitida mediante auto fechado 15 de mayo de 2023, para que la parte actora cumpliera con unos requisitos mínimos que se consideran necesarios para la correcta tramitación de la demanda. El día 8 de junio de 2023, se publicó el auto inadmisorio por estados electrónicos, no obstante, llegado el día 16 de junio de 2023 cuando el término para subsanar se venció, la parte actora no hizo ningún pronunciamiento.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente **DEMANDA VERBAL SUMARIA** instaurada por el señor **HELADIO RODRÍGUEZ**, al **CONJUNTO YERBAMORA I**, representado por el señor **JUAN MENDOZA CASTELLANOS** administrador por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA